Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000036899 del 2026-03-25

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.
Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos
del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. 202422006182816 de fecha 05 de diciembre 2024, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de ALBA LUZ OVIEDO JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1007287766. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. ENFOQUE DIFERENCIAL – MUJER RURAL

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

acceso y formalización de la tierra: "*En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

ALBA LUZ OVIEDO JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1007287766, presento solicitud de formalización No. 1289458, con número de expediente 20242201069981805 20E, sobre el inmueble rural denominado "LA PALMERA", con un área aproximada de 28 ha + 1087 m², ubicado en la vereda LA BEGONIA del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, denominado registralmente como "PD LA PALMERA" y catastralmente como "LA PALMERA", que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-5990, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000400000029005000000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 08 de marzo de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es LUIS BELTRAN SANCHEZ JOVEN identificado con cedula de ciudadanía No. 14011137; no obstante, se determinó que se encuentra fallecido por lo que se procederá a la notificación de sus herederos determinados e indeterminados

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas

3.1. Aportadas por los solicitantes

3.1.1. Prueba documental: Copia simple de cédula de ciudadanía ALBA LUZ OVIEDO JIMENEZ identificado con No. 1007287766

3.1.2. Prueba documental: Copia simple Resolución de adjudicación No. 1480 de fecha 26 de noviembre de 1984 del Incora de Ibagué que adjudica baldío en favor de Luis Ángel Sánchez.

3.1.3. Prueba documental: Copia simple declaración extrajuicio de Luis Ángel Sánchez y Luis Enrique Vera Mejia de fecha 07 de diciembre de 1981 ante el Juez Civil del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Circuito de Chaparral.

3.1.4. Prueba documental: Ficha predial Instituto Geográfico Agustin Codazzi del predio La Palmera del municipio de Chaparral-Tolima de fecha 02 de diciembre de 2024.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro VUR FMI 355-5990 de fecha 08 de marzo de 2026.

3.2.2. Prueba documental: Plano del predio objeto de formalización de fecha 17 de julio de 2025.

3.2.3. Prueba documental: Croquis del predio objeto de formalización de fecha 03 de noviembre de 2023.

3.2.4. Prueba documental: Certificado uso del suelo expedido por la secretaria de planeación, infraestructura y desarrollo municipal de Chaparral-Tolima de fecha 4 de marzo de 2024

3.2.5. Prueba documental: Reporte recolección de firmas electrónicas de fecha 14 de marzo 2023

3.2.6. Prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 3 de noviembre de 2023, suscrita por LUIS CARLOS TAPIERO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 5887022, WILLIAM ADOLFO VIDALES identificado con cedula de ciudadanía No. 14012798 y JUAN ANGEL HUELGOS OVIEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 5884441, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector, con la siguiente observación: "*Se realizo la búsqueda de los propietarios de la colindancia con el predio, pero no fue posible la comunicación por ningún medio de 5 colindantes*" y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "LA PALMERA" consignados en el documento referido.

3.2.7. Prueba testimonial: Declaración rendida de fecha 19 de enero de 2024 por el señor Gildardo González Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 93451215, quien frente a las preguntas formuladas señaló *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: febrero 2010." "¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Tengo conocimiento que fue donado por su esposo, el señor Luis Beltran Sánchez." "¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: vive en el predio "¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: individual.*

3.2.8. Prueba Testimonial: Declaración rendida de fecha 19 de enero de 2024 por el señor Jorge Enrique Flórez Piñeres identificado con cédula de ciudadanía No. 5888402, quien frente a las preguntas formuladas señalo *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2010." "¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Si, se lo dono su esposo el señor Luis Beltran Sánchez." "¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Si, de manera habitacional "¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: individual.*

3.2.9. Prueba Documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 12 de marzo del 2026, de manera general, contienen información sobre identificación física del predio con dirección LA PALMERA ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, con una cabida de 28 ha + 1087 m², con número predial **73168000400000029005000000000**, que está identificado con el folio de matrícula No. 355-5990, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. Jurídicamente se acredita que el predio objeto de formalización denominado LA PALMERA es de naturaleza privada y que ALBA LUZ OVIEDO JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1007287766, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años.

3.2.10. Prueba documental: Consulta de fecha 08 marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-5990, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, el cual fue abierto el 08 de septiembre de 1986, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cuatro (4) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-5990 se logra determinar que en la anotación No.2 de fecha 07 de diciembre 1984, se establece el registro de la resolución de adjudicación de baldíos No 1480 de fecha 26 de noviembre de 1980 mediante la cual el INCORA DE IBAGUE, adjudica, en favor de LUIS ANGEL SANCHEZ CAPERA.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

En el análisis del folio 355-5990 no se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes vigentes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado “LA PALMERA” se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 13 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio “LA PALMERA” cuenta con un área de 28 ha + 1087 m², según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000400000029005000000000** con dirección catastral LA PALMERA y dirección en folio 355-5990 como PD LA PALMERA. A su vez, el mismo hace parte de un predio de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

mayor extensión con número predial **73168000400000029005000000000** con dirección catastral LA PALMERA y dirección en folio 355-5990 como PD LA PALMERA

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM12:

COLINDANTES:

NORTE: VIA, JUAN ANGEL HUELGOS OVIEDO
ESTE: LUIS CARLOS TAPIERO TORRES, ORLANDO TAPIERO TORRES
SUR: ORLANDO TAPIERO TORRES, ARIEL MORALES OSPINA, FERNEY SANCHEZ JOVEN
OESTE: LUCELLY CASTANEDA VALENCIA Y OTRO, GONZALO PEREZ ARTUNDUAGA, WILLIAM ADOLFO VIDALES

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4716734,19 m y Y= 1958670,79 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de VIA predio identificado con número predial 73168000400000029007240000000; WILLIAM ADOLFO VIDALES, predio identificado con número predial 73168000400000029000400000000 y el predio en mención

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 124,8 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4716850,83 m y Y= 1958711,33 m, colindando con VIA, predio identificado con número predial 73168000400000029007240000000. Del punto 02 se sigue en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 472,84 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4717134,72 m y Y= 1958387,71 m, colindando con JUAN ANGEL HUELGOS OVIEDO, predio identificado con número predial 73168000400000029007500000000.

ESTE: Del punto 03 se sigue en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 272,1 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4717341,83 m y Y= 1958218,85 m, colindando con LUIS CARLOS TAPIERO TORRES, predio identificado con número predial 73168000400000027001400000000. Del punto 04 se sigue en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 150,1 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4717313,49 m y Y= 1958073,78 m, colindando con ORLANDO TAPIERO TORRES, predio identificado con número predial 73168000400000027001200000000.

SUR: Del punto 05 se sigue en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 224,9 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4717110,09 m y Y= 1958147,81 m, colindando con ORLANDO TAPIERO TORRES, predio identificado con número predial 73168000400000027001200000000. Del punto 06 se sigue en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 72,9 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4717085,43 m y Y= 1958079,33 m, colindando con ORLANDO TAPIERO TORRES, predio identificado con número predial 73168000400000027001200000000. Del punto 07 se sigue en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 270,7 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X= 4716846,44 m y Y= 1957953,37 m, colindando con ARIEL MORALES OSPINA, predio identificado con número predial 73168000400000027001100000000. Del punto 08 se sigue en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 137,1 m, hasta encontrar el punto 09 con coordenadas planas X= 4716732,44 m y Y= 1957877,55 m, colindando con FERNEY SANCHEZ JOVEN, predio identificado con número predial 73168000400000027001000000000.

OESTE: Del punto 09 se sigue en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 99,6 m, hasta encontrar el punto 10 con coordenadas planas X= 4716704,62 m y Y= 1957969,21 m, colindando con LUCELLY CASTANEDA VALENCIA Y OTRO, predio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

identificado con número predial 73168000400000021004400000000. Del punto 10 se sigue en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 535,2 m, hasta encontrar el punto 11 con coordenadas planas X= 4716694,39 m y Y= 1958480,63 m, colindando con GONZALO PEREZ ARTUNDUAGA, predio identificado con número predial 73168000400000029000400000000. Del punto 11 se sigue en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 218,9 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4716734,19 m y Y= 1958670,79 m, colindando con WILLIAM ADOLFO VIDALES, predio identificado con número predial 73168000400000029000400000000, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

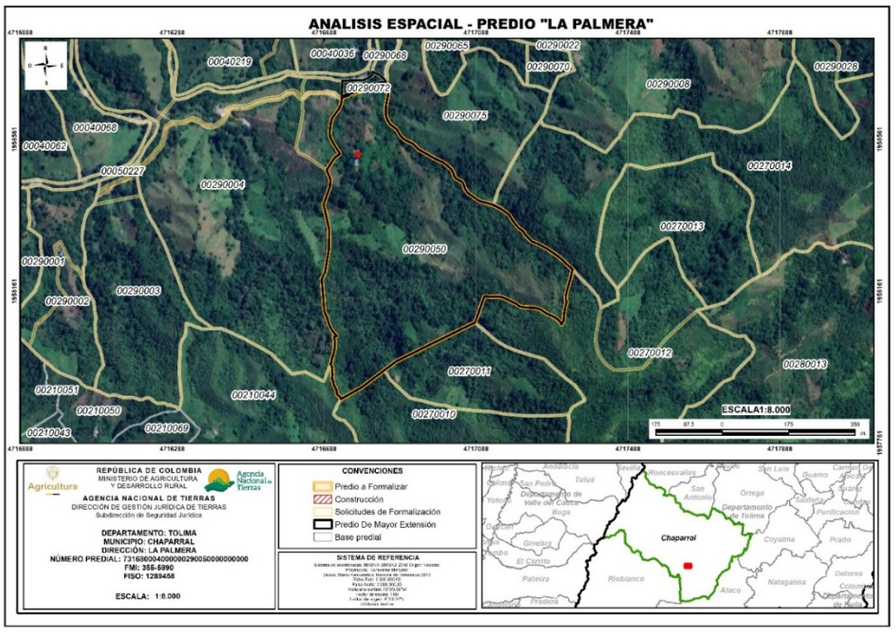

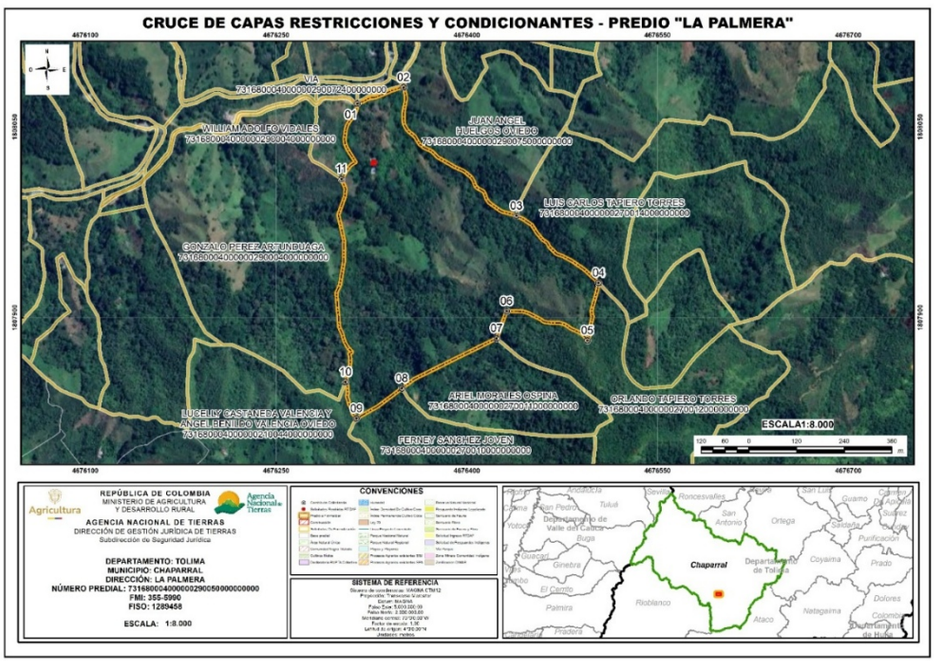

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC –

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado LA PALMERA, es de naturaleza privada y ALBA LUZ OVIEDO JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1007287766, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por ALBA LUZ OVIEDO JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1007287766, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. 1289458 con número de expediente 20242201069981805 20E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**LA PALMERA**", ubicado en la vereda LA BEGONIA, en el Municipio de CHAPARRAL, Departamento del TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD LA PALMERA y catastralmente como LA PALMERA, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-5990, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000400000029005000000000.

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA PALMERA	355-5990	73168000400000029005000000000	28 ha + 1087 m²	Registral: NO REGISTRA Catastral: 28 ha + 3989 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, al **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de la Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**LA PALMERA**", que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD LA PALMERA, ubicado en la vereda LA BEGONIA, en el Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-5990**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C., 2026-03-25

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Laura Camila Triana Parra- Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: José Alejandro Muñoz- Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ